

Informe Legal N° 175-2025-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Engie Energía Perú S.A. contra la Resolución N° 011-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó el factor de actualización “p”, para determinar, entre otros, el Cargo por Prima RER, aplicable al periodo 4 de febrero de 2025 al 30 de abril de 2025

Para : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto por Engie Energía Perú S.A., recibido el 21.02.2025, según registro Siged N° 202500044534
b) D. 153-2024-GRT

Fecha : 21 de marzo de 2025

Resumen

En el presente informe se analizan los aspectos jurídico formales del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Engie Energía Perú S.A. contra la Resolución N° 011-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobaron los factores de actualización “p” y “FA” para determinar, entre otros, el Cargo por Prima RER, para el trimestre comprendido entre el 4 de febrero de 2025 al 30 de abril de 2025.

La recurrente solicita la modificación del factor “p” de la Central Solar Intipampa, en tanto que los valores de energía ejecutada (tanto en MWh como en soles) desde mayo de 2024 a enero de 2025, en el mercado de corto plazo, no correspondería a la información contenida en las valorizaciones de transferencias del Coes.

De la revisión del recurso, se concluye que la pretensión involucra consideraciones técnicas referidas a los valores de energía ejecutada, correspondiendo su análisis y pronunciamiento ser desarrollado por el área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte, en caso corresponda modificar extremos de la resolución impugnada; caso contrario corresponderá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.

La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración deberá expedirse como máximo el 4 de abril de 2025.

Informe Legal N° 175-2025-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Engie Energía Perú S.A. contra la Resolución N° 011-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó el factor de actualización "p", para determinar, entre otros, el Cargo por Prima RER, aplicable al periodo 4 de febrero de 2025 al 30 de abril de 2025

1. Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

- 1.1.** Conforme con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables ("DL 1002"), para vender, total o parcialmente, la producción de energía eléctrica, los titulares de las instalaciones que hayan sido adjudicatarios de las subastas de Osinergmin, deberán colocar su energía en el Mercado de Corto Plazo ("MCP") al precio que resulte en dicho mercado. Dicho precio es complementado con la prima fijada por Osinergmin, en caso que el costo marginal en el MCP resulte menor que la tarifa adjudicada.
- 1.2.** El Reglamento vigente del DL 1002, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2011-EM ("Reglamento RER") contiene las disposiciones de desarrollo sobre la subasta y los ingresos del adjudicatario, entre otros
- 1.3.** En el "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables" ("Procedimiento RER"), aprobado por Resolución N° 001-2010-OS/CD, se establece la metodología a seguir para la determinación del Cargo por Prima RER al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral.
- 1.4.** Con Resolución N° 051-2024-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2024 – abril 2025 y los Cargos por Prima de las centrales que producen electricidad con RER y que cuentan con un contrato de suministro suscrito con el Estado Peruano. Asimismo, en la citada resolución también se dispuso que tales cargos se actualizarían mediante la aplicación del factor de actualización "p" correspondiente el cual se determina trimestralmente.
- 1.5.** Mediante Resolución N° 011-2025-OS/CD ("Resolución 011"), se aprobaron los factores de actualización "p" y "FA", para determinar, entre otros, el Cargo por Prima RER, para el trimestre comprendido entre el 4 de febrero de 2025 y el 30 de abril de 2025.
- 1.6.** Con fecha 21 de febrero de 2025, mediante el documento de la referencia a), la empresa Engie Energía Perú S.A. ("Engie") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 011, siendo materia del presente informe, la revisión del contenido jurídico de dicho recurso impugnativo.

2. Plazo para interposición y admisibilidad del recurso

- 2.1.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 de la LCE y en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (“TUO de la LPAG”), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles perentorios.
- 2.2.** Considerando que la Resolución 011 fue publicada en el diario oficial, el 1 de febrero de 2025, el plazo máximo para interponer recursos impugnativos venció el 24 de febrero de 2025; habiéndose verificado que Engie interpuso su recurso de reconsideración dentro del plazo legal correspondiente.
- 2.3.** El recurso resulta admisible al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.

3. Petitorio y evaluación del recurso

- 3.1.** La recurrente solicita la modificación del factor “p” de la Central Solar Intipampa, en tanto que los valores de energía ejecutada (tanto en MWh como en soles) desde mayo de 2024 a enero de 2025, en el mercado de corto plazo, no correspondería a la información de las valorizaciones de transferencias del Coes.
- 3.2.** De la revisión del recurso de reconsideración, se verifica que la pretensión y argumentos de la recurrente referida a los valores de energía ejecutada, involucra consideraciones eminentemente técnicas, por lo que su análisis y pronunciamiento corresponderá ser desarrollado por el área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte, en caso corresponda modificar la Resolución 011; caso contrario deberá ser declarado infundado según el análisis motivado que se presente.

4. Plazo y procedimiento a seguir con el recurso

- 4.1.** De conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1633, con el que se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tratándose de un procedimiento administrativo de instancia única, el cual es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de Osinergmin, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de 30 días hábiles contados a partir de su interposición.
- 4.2.** Teniendo en cuenta que Engie interpuso el recurso de reconsideración el 21 de febrero de 2025, el plazo máximo para resolver dicho recurso de reconsideración vence el 4 de abril de 2025.

- 4.3.** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del TUO de la LPAG, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

5. Conclusiones

- 5.1.** Por las razones expuestas en el numeral 2 del presente Informe, el recurso de reconsideración interpuesto Engie Energía Perú S.A. contra la Resolución N° 011-2025-OS/CD, cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 5.2.** De la revisión del recurso, se verifica que la pretensión involucra consideraciones técnicas, correspondiendo su análisis a la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte, en caso corresponda modificar extremos de la resolución; caso contrario corresponderá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.
- 5.3.** La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración materia del presente informe, deberá expedirse como máximo el 4 de abril de 2025 y publicarse en el diario oficial.

[mcastillo]

[nleon]

/ngg-cgh